

310.28
Expediente No. 0710 del 02 de octubre de 2017
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. # 0583

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1777 del 07 de noviembre de 2017**, se autorizó al señor **HUMBERTO MERCADO ATENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **3.991.145**, para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de **DOS (02)** árboles de la especie **ACEITUNO** (*Simarouba amara*), plantado en el parque central del Corregimiento de Valencia, Municipio de Sincé, por representar un peligro de volcamiento, debido a su estado de deterioro, según el peticionario. Siendo notificado de conformidad con la ley 16 de noviembre de 2022, tal como consta en el folio 15 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar reposición de las especies que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía plantar **DIEZ (10)** árboles por cada árbol talado para un total de **VEINTE (20) NUEVOS ÁRBOLES**, en especies maderables o frutales nativas de la región. Estos debían ser sembrados en un área determinada con cerramiento perimetral, y debían brindarles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal. Para lo cual se le concedió un término de **TREINTA (30)** días a partir del aprovechamiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó **visita de seguimiento el 12 de junio de 2024** y rindió el **Concepto Técnico No. 0212 del 17 de julio de 2024**, en el cual consignaron lo siguiente:

"Durante la visita, fuimos atendidos por el señor HUMBERTO MERCADO ATENCIA(peticionario), quien manifestó NO haber hecho uso del permiso de aprovechamiento forestal autorizado por CARSUCRE bajo la resolución antes mencionada, debido a que al momento de adelantar las obras de remodelación del parque principal del corregimiento de Valencia, no hubo necesidad del corte de los individuos ya que estos hicieron parte de la obra y a nivel ecosistémicos tienen la funcionalidad de proveer sombra, refugio y alimento para muchas especies faunísticas y antrópicas.

Una vez ubicados en parque central del Corregimiento de Valencia - Municipio de Sincé, se evidenciaron en pie dos individuos forestales de la especie Aceituno (Simarouba amara), los cuales presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con abundante follaje, raíces bajo la superficie del suelo, con medidas dasométricas promedio de 1.5 m de CAP y 10 m de altura; ratificando así lo manifestado por el peticionario

Dado que el señor HUMBERTO MERCADO ATENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.991.145; NO hizo uso del permiso de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Aceituno (Simarouba amara), los cuales fueron autorizados por CARSUCRE bajo la resolución N° 1777 de 07 de noviembre de 2017; por consiguiente, se recomienda ARCHIVAR el presente expediente."

Página 1 de 2

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0583

()
"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

02 AGO 2024

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayas ajenas al texto original)"

Que, así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0212 del 17 de julio de 2024**; como quiera que el autorizado no hizo uso de la autorización concedida, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de la autorización mediante **Resolución No. 1777 del 07 de noviembre de 2017**, al señor **HUMBERTO MERCADO ATENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No.3.991.145**, conforme a la normativa antes citada.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, por todo lo expuesto se considera que, al interior del **Expediente No. 0710 del 02 de octubre de 2017**, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la autorización concedida mediante **Resolución No. 1777 de 07 de noviembre de 2017**, al señor **HUMBERTO MERCADO ATENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 3.991.145**, para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de **DOS (02) árboles**



310.28
Expediente No. 0710 del 02 de octubre de 2017
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0583
02 AGO 2024

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
AUTORIZACIÓN, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

de la especie **ACEITUNO** (*Simarouba amara*), plantado en el parque central del Corregimiento de Valencia, Municipio de Sincé, por representar un peligro de volcamiento, debido a su estado de deterioro, según el peticionario, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del **Expediente No. 0710 del 02 de octubre de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **HUMBERTO MERCADO ATENCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **3.991.145**, en el Corregimiento de Valencia, San Luis de Sincé (Sucre), con número de teléfono: 3216071442, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

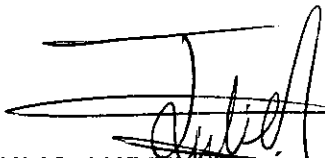
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

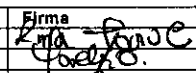
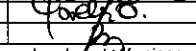
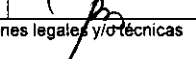
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: **COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	
Reviso	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

2

3